



INSTRUCCIÓN, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2025, SOBRE COLABORACIÓN EN TAREAS DOCENTES DEL PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

El Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación establece, en el párrafo 2º de su artículo 4, lo siguiente: "El personal investigador predoctoral en formación podrá colaborar en tareas docentes sin que suponga una merma de la carga docente del departamento que asigne la colaboración hasta un máximo de 180 horas durante la extensión total del contrato predoctoral, y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales. Los departamentos universitarios de la universidad en la que el personal investigador predoctoral en formación se encuentre matriculado en un Programa de doctorado oficial facilitarán a dicho personal investigador que lo solicite, en igualdad de oportunidades, y en la medida en que sea posible dentro de los límites anteriormente establecidos, la realización de estas colaboraciones en tareas docentes".

Estas normas dejan a la autonomía de las universidades la concreción de las condiciones de impartición de las colaboraciones docentes.

La Universidad de León (ULE) ha sido acreditada con el sello "HR Excellence in Research" de la Comisión Europea. Este sello es un reconocimiento al compromiso de la institución en el desarrollo de una Estrategia de Recursos Humanos para Investigadores (HRS4R por sus siglas en inglés), diseñada para la aplicación de la "Carta Europea del Investigador" y del "Código de Conducta para la Contratación de Investigadores", y que surge con el propósito de hacer de la investigación una carrera atractiva, aportando a los investigadores e investigadoras los mismos derechos y obligaciones independientemente del país de la UE donde desempeñen su profesión. La concreción de las colaboraciones docentes de los investigadores predoctorales, para completar su formación, redundará en una mejora de las condiciones de este personal investigador contratado por la Universidad de León.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de los Vicerrectorados competentes en materia de investigación y ordenación académica, se adopta la siguiente instrucción:

Primero. Ámbito de aplicación.

Personal investigador con contrato predoctoral: Formado por los investigadores e investigadoras en formación contratados/as por la Universidad de León de modo temporal, con un contrato predoctoral al amparo del artículo 21 de la Ley 17/2022 (LCTI), financiado con cargo a las diferentes convocatorias públicas competitivas de contratos predoctorales en las que participa la ULE, o en la convocatoria realizada por la propia universidad con ese fin. Estas personas deberán estar matriculadas en un programa de doctorado en la ULE, o en otra universidad si la convocatoria lo permite. Se incluye en esta categoría a aquellas personas con un contrato predoctoral en periodo de orientación postdoctoral (POP), según se establece en artículo 21 de la LCTI.

Personal investigador predoctoral: Formado por aquellas personas que, estando realizando su tesis doctoral en un programa de doctorado en la ULE, hayan firmado un contrato a tiempo completo como investigadores al amparo del artículo 23bis LCTI, tal como se establece en el Reglamento de Personal Investigador de la ULE (BOCYL de 6 de octubre 2025), y cumplan los requisitos establecidos en dicho reglamento.

Segundo. Condiciones de colaboración en tareas docentes.

1. El personal al que se refiere el apartado primero de esta instrucción podrá colaborar en la docencia en las condiciones que establezca la convocatoria que ha dado origen a su contrato, o las establecidas en el Reglamento de Personal Investigador de la ULE y la normativa de carácter superior, en su defecto.
2. La colaboración en las tareas docentes se realizará siempre de forma voluntaria. En el caso de docencia recogida en el Plan Docente, no generará derecho a retribución adicional alguna por parte de la universidad.



Código Seguro De Verificación	vZ6Crs+kcbG8SYspX7ov6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Santiago Gutiérrez Martín - Vicerrector de Investigación y Transferencia	Firmado	19/11/2025 12:40:02
	Julio Ignacio Abad González - Vicerrector de Actividad Académica	Firmado	18/11/2025 18:41:48
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/vZ6Crs%2BkcbG8SYspX7ov6Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3. La colaboración docente deberá ser solicitada por la persona interesada y debidamente autorizada, de acuerdo con el Reglamento de Personal Investigador de la ULE.
4. Esta colaboración queda sujeta exclusivamente al límite general de 60 horas por curso académico, con un máximo de 180 horas en el total del contrato predoctoral, sin distinción ni reparto obligatorio entre docencia práctica o teórica y conforme al marco legal estatal (RD 103/2019- Estatuto del personal investigador predoctoral en formación-) y al Reglamento de Personal Investigador de la Universidad de León.
5. La persona responsable de la coordinación de las colaboraciones docentes, siempre bajo la supervisión de la Dirección del Departamento implicado, será la persona del PDI de la ULE que figure como responsable del contrato.
6. El personal al que se refiere el apartado primero de esta instrucción podrá codirigir trabajos de fin de grado (TFG) en aquellas titulaciones en las que impartan docencia, siempre que las bases de su contrato predoctoral no lo impidan explícitamente y que su contrato tenga vigencia durante todo el periodo de elaboración y defensa del TFG, lo que debe ser expresamente confirmado en la autorización de la Dirección del Departamento responsable de la docencia. Los investigadores en periodo predoctoral cuyos contratos se establezcan en base al artículo 60 de la LOSU quedan excluidos de esta posibilidad de codirección de TFG.
7. Al objeto de evitar que se desvirtúe la finalidad investigadora y formativa de su contrato, el personal al que se refiere el apartado primero de esta instrucción no podrá ser responsable o coordinar una asignatura, ni formar parte de tribunales o firmar actas (exceptuado el acta de un TFG en caso de haberlo codirigido), ni impartir docencia en ningún tipo de enseñanzas propias universitarias a las que se refiere los artículos 36 y 37 del RD 822/2021.

Tercero. Suspensión cautelar.

La colaboración docente podrá ser suspendida en cualquier momento en los casos de inhibición manifiesta o negligente cumplimiento de las tareas asignadas. Tales extremos deberán acreditarse en el correspondiente expediente, que se instruirá a iniciativa de la persona de la ULE responsable del contrato o de quien dirige el Departamento.

Cuarto. Certificación.

Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de León la certificación de las colaboraciones en tareas docentes incluidas en el Plan Docente.

Quinto. Efectos de la instrucción.

Esta Instrucción surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en la página web de la Universidad de León, sustituyendo y dejando sin efecto la *Instrucción sobre colaboraciones en tareas docentes del personal investigador predoctoral de la Universidad de León*, de 20 de junio de 2025.

León, a fecha de firma electrónica

La Rectora, (por delegación, B.O.C. y L. de 12 de noviembre de 2025,

El Vicerrector de Investigación y Transferencia, Fdo.: Santiago Gutiérrez Martín

El Vicerrector de Actividad Académica, Fdo.: Julio Abad González)



Código Seguro De Verificación	vZ6Crs+kcbG8SYspx7ov6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Santiago Gutiérrez Martín - Vicerrector de Investigación y Transferencia	Firmado	19/11/2025 12:40:02
	Julio Ignacio Abad González - Vicerrector de Actividad Académica	Firmado	18/11/2025 18:41:48
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/vZ6Crs%2BkcbG8SYspx7ov6Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

